



Resolución Gerencial General Regional N° 832-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EDELMIRA EDILTRUDES GALLARDAY BOCANEGRA VDA DE RUBIO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0303, de fecha 01 de febrero de 2012, y el Informe Legal No. 1330-2012-GRC/GAJ, de fecha 12 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 0303, de fecha 01 de febrero de 2012, se declara improcedente la solicitud de nivelación de pensión de viudez al 100% de la pensión de cesantía que percibía el causante César Augusto Rubio Álvarez, formulada por doña **EDELMIRA EDILTRUDES GALLARDAY BOCANEGRA VDA DE RUBIO**, pensionista sobreviviente-viudez;

Que, mediante Expediente No. 018909, de fecha 26 de abril de 2012, la recurrente interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional citada en el párrafo anterior, y mediante Hoja de Ruta SGR-No. 013142, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Resolución materia de impugnación, según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao, fue recabada por la recurrente el 12 de abril de 2012, y presentada la apelación el 26 de abril de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, la recurrente solicita la modificación del porcentaje de la pensión de viudez que percibe en 50% al 100% del monto de la pensión de cesantía que al momento de su fallecimiento percibía su cónyuge;

Que, la recurrente es pensionista docente según la RD USE 16 No. 694-1989, de acuerdo a la planilla de pagos de pensionistas de la Dirección Regional de Educación del Callao, debiéndose hacer presente que la pensión de sobreviviente-viudez equivalente al 50% fue otorgada de conformidad al Decreto Ley 20530, vigente a la fecha de fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25671, Decreto Supremo 081-93-EF, Decreto Supremo No. 19-94-PCM, Decretos de Urgencia 80-94, 90-96, 73-97, 11-99, establecen que en caso de percibir dos pensiones, las bonificaciones se percibirán en la pensión de mayor monto, no pudiendo cobrarlas en cada una de las pensiones, por lo que solo percibe las bonificaciones en la pensión de cesantía docente. La pensión de viudez fue incrementada de acuerdo al Decreto Legislativo No. 817 y Decreto de Urgencia No. 105-2001;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EDELMIRA EDILTRUDES GALLARDAY BOCANEGRA VDA DE RUBIO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0303, de fecha 01 de febrero de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

